

Resolución sobre lista de espera del Plan Sociosanitario de Atención a las personas con discapacidad.

EQ. 0397/07, EQ. 0695/08, EQ. 1544/08 y EQ. 0500/09. Recomendación al Cabildo de Gran Canaria para que se reduzcan las listas de espera para acceso a recursos del Plan Sociosanitario de Atención a las personas con discapacidad en Canarias 2005-2010 y se disponga de nuevos servicios a partir de 2011.

Nos dirigimos de nuevo a Usted, en esta ocasión con relación a los expedientes de queja que tramitamos en esta Institución, identificados con las referencias del encabezamiento, relativos a la falta de recursos para la atención de las personas con discapacidad, en el marco del Programa Socio-Sanitario de Atención a la Discapacidad en Canarias 2005-2010, mejor conocido como PAD, en ese territorio insular.

ANTECEDENTES

La situación de los citados expedientes de reclamación es el siguiente:

1. EQ 397/07, iniciado a instancia de particular en fecha 19.03.2007, relativa a solicitud de recurso para Don (...), con último informe del Instituto AS de Atención Social y Socio sanitaria, de fecha 25/01/2010, dando cuenta que el solicitante de recurso se encuentra en la posición nº (...) de la lista de espera del centro de atención a discapacitados físicos (CAMF) de (...), y una puntuación de (...) puntos.

2. EQ 695/08, iniciado en el área de discapacidad el 14.03.2008, a instancia de particular, relativo a solicitud de recurso para Don (...), institucionalizado (...), bajo la tutela de (...), quedando delegada la guarda del mismo en (...). Actualmente tiene la tutela esa Corporación Insular, aunque continúa en un recurso destinado a la atención de (...).

3. EQ 1544/08, iniciado a instancia de particular en fecha 28.07.2008, relativa a la solicitud de recurso para Don (...), con informe del Instituto AS de Atención Social y Socio sanitaria, de fecha 22/07/2009 y posterior seguimiento telefónico con la misma Administración, que continúa a la fecha pendiente de resolución, habiéndose valorado inicialmente en reunión de la Comisión Socio sanitaria Insular de Acceso y Seguimiento del PAD, la posibilidad de acceso a un recurso (...) de forma excepcional, cuestión esta que finalmente no se materializó, porque no se ajustaba a las orientaciones técnicas del Equipo de Valoración y Orientación.

4. EQ 500/09, iniciado a instancia de particular en fecha 19.05.2009, relativa a la solicitud de recurso adecuado para Don (...), quien fue expulsado del recurso al que venía acudiendo por dificultades adaptativas, precisándose nueva valoración y asignación de recurso, resolución que ha sido rechazada en dos

ocasiones por gestores del recurso, encontrándose igualmente en lista de espera, para un recurso del que no se dispone en la isla de Gran Canaria.

CONSIDERACIONES

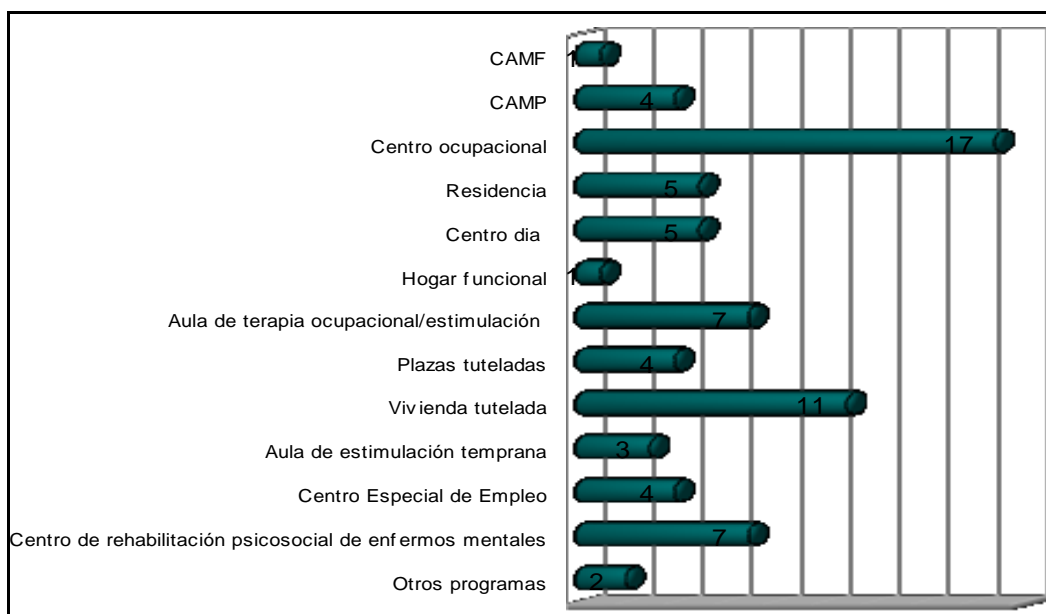
Primera: El Decreto 113/2002, de 9 de agosto (BOCA núm. 110, de 16 de agosto de 2002), materializa el traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios públicos especializados a personas mayores, discapacitados y mujeres.

Segunda: Posteriormente por Decreto 193/2002, del 20 de diciembre (BOCA núm. 021, de 31 de enero de 2003), se traspasan los servicios, medios personales y recursos al Cabildo Insular de Gran Canaria para el ejercicio de competencias transferidas en materia de servicios sociales especializados a personas mayores y discapacitadas.

Tercera: El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2004 adopta, entre otros acuerdos, el Programa Socio-Sanitario de Atención a la Discapacidad en Canarias (PAD).

Cuarta: El PAD, se ejecuta en el período de tiempo que va desde el año 2005, hasta el año 2010, lo que determina que estemos en el último tramo anual de su ejecución. En el Anexo I del citado documento aparece reflejada la Oferta de recursos en la Isla de Gran Canaria, para el momento de su firma, tanto en el Sector 3ª Persona, Retraso Mental, como los recursos de Salud Mental. Por otra parte, se establece la homologación de esos recursos de forma temporizada; y en el Anexo III, se contemplan las plazas pendientes de entrar en funcionamiento y la previsión de inicio, así como la temporalización de la entrada en funcionamiento y de inicio de esas nuevas plazas, previéndose un total de 157 plazas residenciales, de ellas 126 para Salud Mental y 31 para usuarios con necesidad de tercera persona; además, 102 plazas de alojamientos tutelados, correspondiendo 92 a Salud Mental y 10 para Retraso Mental - según definición del PAD-; y por último, 77 plazas de Estancia Diurna, correspondiendo 60 de ellas para Salud Mental y 17 para usuarios con necesidad de Tercera Persona.

Quinta: De los datos extraídos de la actuación de oficio EQ 1563/05, sobre recursos para la atención a la discapacidad en Canarias, en la isla de Gran Canaria, con la aportación tanto de los veintiún municipios como del Cabildo Insular, nos consta la siguiente oferta de centros, representada de un modo numérico, no por el total de plazas existentes.



Este recuento de recursos, entre otros datos, nos aporta que en el sector “retraso mental” o discapacidad leve, parece tener cubierta, a través de los centros ocupacionales, la atención en régimen diurno de terapia ocupacional y de ajuste personal y social. Mientras, la discapacidad grave, cuenta con una menor oferta de centros de día además de mayor dispersión geográfica.

Sexta: Por lo que respecta a la isla de Gran Canaria se prevén en el PAD 336 Plazas de Nueva Creación, correspondiendo 157 a Plazas Residenciales, 102 a Alojamientos Tutelados y 77 de Estancia Diurna. Con una temporalización en año de puesta en funcionamiento: 94 en 2005, 94 en 2006, 90 en 2007, 26 en 2008, 16 en 2009 y 16 en 2010.

Séptima: Como señala el PAD, la puerta de entrada a los recursos técnicos especializados de atención diurna y de atención residencial (salvo el sector de Salud Mental), se llevará a cabo por los Cabildos Insulares a través de la Comisión Socio-Sanitaria Insular de Acceso y Seguimiento, pendiente de regulación normativa, que instruirá, valorará y propondrá los recursos de atención socio-sanitaria de las personas demandantes.

Estas propuestas serán resultas (resolución administrativa) por la Comisión Insular que se establezca en la normativa de desarrollo, mediante la incorporación del demandante al recurso propuesto o, en su defecto, la incorporación a una lista de espera.

La Comisión Socio-Sanitaria Insular de Acceso y Seguimiento estará constituida por cuatro representantes del Gobierno Autónomo -dos de los Servicios Sociales y dos de Sanidad- y cuatro representantes del Cabildo. Cuando alguna Comisión Insular trate usuarios de otra Isla se incluirá a dos representantes de la misma en su constitución.

Serán las Unidades de Salud Mental las que valorarán los casos de ese subsector y determinarán el recurso adecuado para su elevación a la Comisión Socio-Sanitaria Insular de Acceso y Seguimiento.

Cuando una Isla no capitalina no disponga del recurso necesario para la atención del usuario, derivará el mismo a la Comisión Socio-Sanitaria Insular de Acceso y Seguimiento de la Isla capitalina de referencia, asumiendo la Isla no capitalina el compromiso de atender el caso, tan pronto tenga disponible el citado recurso para su atención. Para ello los Cabildos afectados suscribirán el oportuno Convenio.

Octava: Preocupa sobremanera a este Comisionado Parlamentario, que a pesar de estarse ejecutando el PAD, con los esfuerzos económicos que se han realizado, para homologar la oferta de recursos existentes y la creación de nuevas plazas, la situación de acceso de las personas a los recursos se vea retrasada, en muchos casos durante años, pasando a engrosar unas extensas listas de espera, paralizadas por la falta de recursos.

Esta situación, ha provocado un sentimiento de enorme malestar; demanda recogida por personal de esta Defensoría, formulada por familiares y profesionales asistentes a las Jornadas sobre la “Protección de las Personas con Discapacidad Intelectual”, organizadas por la Fundación Tutelar Canaria, los días 27 y 28 de enero del presente año, en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Novena: La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España y que entró en vigor –incorporada por tanto a nuestro derecho positivo– el 3 de mayo de 2008, compromete a los Estados Partes para que aseguren y promuevan el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por esos motivos; estableciendo en su *Artículo 19.b)* la obligación a los Estados Partes de asegurar a las personas con discapacidad el acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencias y otros servicios de apoyo en la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

El mismo Tratado Internacional en el *Artículo 26. Habilitación y rehabilitación* señala, que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad, puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, sigue diciendo, se organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

- Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de las personas;
- Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

Estos derechos establecidos por la Convención si bien es cierto que ya aparecen recogidos en nuestra Constitución de 1978, dentro de los principios rectores de la política económica y social, ahora se concretan en un documento, que según la doctrina mayoritaria está por encima de la ley.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, aportó, a las personas en situación de dependencia, una garantía de efectividad de derechos acordes al catálogo incorporado en la misma. Si bien somos conscientes del complejo paralelismo que se está dando en nuestra Comunidad Autónoma, al estarse ejecutando el Plan Socio-sanitario de atención a las personas con discapacidad en Canarias conjuntamente con la implantación del nuevo sistema de la Ley 39/2006, entendemos que con la resolución individual de cada una de las situaciones personales de los demandantes de recursos, favorecemos además de su implantación, la garantía de derechos del nuevo sistema de servicios sociales para los ciudadanos con discapacidad.

Décima: Desde esta Institución reconociendo el esfuerzo económico que se debe hacer, en las actuales circunstancias socio-económicas, nos parece aconsejable que se estudie por la Comisión Socio-sanitaria Insular de Acceso y Seguimiento de los Recursos del PAD, elevando propuesta a la Comisión de seguimiento autonómica, para que tal y como viene recogido en el propio plan, en el apartado denominado: *Accesibilidad de Plazas e Itinerarios*, que hasta la fecha no se ha desarrollado, conforme a los criterios de orientación a recurso y la disponibilidad de los mismos en otras Islas, se puedan atender desde estos, los casos de que requieran sobre todo de atención residencial, permitiendo cuanto antes que esas personas vean atendidas sus necesidades por el sistema, reconociendo la imposibilidad que tienen las familias para dispensarles esos cuidados profesionales.

Undécima: Los cuatro expedientes que motivan esta resolución corresponden a personas, con propuestas técnicas de necesidad de recursos, diferenciados entre si: recurso residencial alternativo, recursos alojativo más medida de apoyo a la inserción sociolaboral, centro de estancia diurna y centro de rehabilitación psicosocial para discapacidad grave, respectivamente. A pesar de ello, bajo nuestra óptica, coinciden todos con ser personas que tienen perfil de discapacidad en el que se combinan las pluripatologías, con circunstancias médicas, personales, familiares y sociales que dificultan el proceso de valoración y adjudicación de recursos. No por ello, y con la perspectiva de intervención y apoyos que nos proporcionan tanto la Convención Internacional de los derechos de la personas con discapacidad, como la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía

Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, debemos limitar nuestra actuación a los recursos existentes. Ya los principios inspiradores de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, expresaban la necesidad de garantizar *“la completa realización personal, total integración social y dignidad de las personas” con discapacidad para que sus derechos constitucionales se hagan efectivos*”.

A la vista de los Antecedentes y Consideraciones expuestas, esta Institución a propuesta del Adjunto Responsable del Área de Discapacidad, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, ha acordado dirigirle a esa Administración la siguiente:

RECOMENDACIÓN

1. Que se adopten cuantas medidas sean necesarias, para reducir las listas de espera para recursos del Plan de Atención a las personas con discapacidad en Canarias, 2005-2010 en la isla de Gran Canaria y se resuelvan de forma inmediata las solicitudes de acceso que han motivado nuestra intervención institucional, acorde con las necesidades de los usuarios y garantizando el principio de oportunidad e igualdad de todos los ciudadanos.

2. Que se estudie por la Corporación Insular las necesidades de recursos a mediano y largo plazo, que permita en los años 2011 y siguientes, disponer de los que sean necesarios para asegurar una adecuada atención a las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias.

Según dispone el artículo 37 de la Ley del Diputado del Común, deberá dar respuesta a esta Recomendación en el término no superior al de un mes, comunicando a este Comisionado Parlamentario las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web.